

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Fernandez y D. Francisco Campoamor contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las indicadas elecciones celebradas en el término y fechas indicados:

Resultando que en el acto del escrutinio se formularon algunas protestas como consecuencia de los hechos ilegales que se cometieron, que son los siguientes: Que en la Sección segunda se negó la posesión á los Interventores nombrados, alegando que estaban equivocados de Sección; que se admitió el voto á 34 electores cuando iba á decidir la Mesa sobre la validez ó nulidad de dichos sufragios, que según acta

notarial que se acompaña se negaron á dar posesión á los Interventores; la desaparición de veinte papeletas de las que había colocadas debajo de la urna:

Resultando de dicha reclamación dieron traslado á los interesados, que reconocen el defecto de forma en el procedimiento de las elecciones, negando los hechos alegados por el reclamante, y que los nombramientos de adjuntos y Presidente tienen su plazo señalado en la ley Electoral para las consiguientes reclamaciones. Acompañan también acta notarial en que se hace constar aparecen los electores incluidos en la Sección tercera del Distrito primero en las listas electorales:

Resultando que en 27 de Diciembre de dicho año, esa Comisión provincial acordó desestimar las reclamaciones producidas y declarar por tanto válidas las elecciones por considerar que los hechos que se denuncian no están probados y del todo desvirtuados en los escritos de defensa:

Resultando que contra dicho acuerdo D. Francisco Campoamor presenta escrito recurriendo en alzada para ante este Ministerio solicitando sea revocado el mismo y en su consecuencia declarar nulas las repetidas elecciones alegando los hechos anteriormente expuestos que en un todo reproducen, así como las

consideraciones legales que son con secuencia racional de los mismos:

Considerando que examinada el acta original de constitución de la Mesa electoral de la Sección segunda, titulada de Miudes, correspondiente al Distrito primero, se observa desde luego, que según se hace constar en la misma la mayoría de dicha Mesa con la protesta de uno de los adjuntos, se negó á posesionar á cincuenta y tres Interventores designados por diferentes Candidatos, bajo el pretexto de que las credenciales talonarias de los mismos, se hallaban extendidas para la Sección primera y no para la segunda, cuyo acuerdo no puede por menos de estimarse como arbitrario y caprichoso desde el momento que por simple y leve error ó equivocación en la designación del número de la sección de los talonarios, se privó á los candidatos referidos del derecho que la ley les concede para intervenir y fiscalizar la elección; siendo evidente que esa injustificada resolución de la mayoría de la Mesa, constituye una verdadera y notoria transgresión del artículo 38 de la ley Electoral vigente, cuyo precepto concede la mayor amplitud en la admisión de todas aquellas personas que con perfecto derecho pueden y deben intervenir en el procedimiento activo de la elección para dar mayores garantías de imparcialidad á los actos fundamentales de la misma:

Considerando que el acta original de la votación de la mencionada Sección segunda, cuyo documento es forzoso estimar como fehaciente y decisivo, revela por sí sola que la elección verificada en la misma se ha desarrollado de una manera tan anormal y contraria á los preceptos de la ley, que impone y obliga á estimar completamente nulos é ineficaces todos los actos realizados en esa elección, que se hallan patentizados en dicho documento y corroboran además por acta notarial de presencia que se acompaña á la reclamación formulada contra la precitada elección:

Considerando que en efecto aparece del acta, que habiendo votado, según en la misma se consigna, noventa y un electores, se leyeron ciento treinta y siete papeletas, ó sean cuarenta y tres más de las que legal y válidamente pudieron emitirse, y las cuales tenían que influir indudablemente en el resultado de la votación, si se tiene en cuenta la escasa diferencia entre los sufragios que aparecen adjudicados á los candidatos que luchaban, dándose el caso extraño é inexplicable de que habiéndose colocado al empezar la votación 34 papeletas debajo de la urna desapareciendo sin saber cómo por consecuencia de un golpe dado á la urna con un paraguas por un individuo que se hallaba en el local:

Considerando que prescindiendo del carácter grotesco, del hecho expuesto y que no tiene explicación lógica, puesto que no se concibe que por arte de magia, han podido desaparecer aquellas 34 candidaturas, es lo cierto que en la elección llevada á cabo en esa sección, según se comprueba por acta notarial de presencia y por la misma original de la votación, han resultado muchas más papeletas que electores votaron, han desaparecido otras sin explicarse la causa, se han rechazado votos de electores injustificadamente, se ha privado de intervención á varios candidatos, y, en resumen, se han cometido tantas ilegalidades é infracciones, que no es posible en modo alguno reconocer como válida una elección verificada en tales condiciones y, por tanto, no ha podido representar la voluntad

de los electores que en ella han tomado parte:

Considerando que respecto á la Sección tercera del referido Distrito y relacionando la protesta documentada y justificada que presentó en el acto de la votación, con el acta notarial de presencia que se acompaña á la reclamación y con la del escrutinio general resulta plenamente comprobado que se negó la admisión de sus sufragios á treinta electores que figuran en el Censo de la misma sin causa que justificase esa resolución de la Mesa y cuyo hecho influyó necesariamente, no solo en el resultado de la elección en esa Sección, sino en la del Distrito en general, si se tiene en cuenta la circunstancia de haber resultado empatados tres de los candidatos que luchaban por los dos últimos puestos:

Considerando que al reconocerse como no puede por menos la nulidad de la elección verificada en las Secciones segunda y tercera de dicho primer distrito, es forzoso reconocer que se causa verdadero perjuicio á los intereses políticos que allí luchan, no extendiendo esa nulidad á la Sección primera del Distrito.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en las tres Secciones del Distrito primero del Ayuntamiento de El Franco el nueve de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914.  
— Sanchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### EDICTO.

Terminadas y recibidas las obras de acopios ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutierrez Alonso, para conservación durante el trienio 1911-1913 de las carreteras

de Villalba á Oviedo, kilómetros 119 al 162; Navia á Grandas de Salime, sección de Espín á Boal y Jarrío á Ortigueira, se anuncia al público por término de treinta días para que los Ayuntamientos de Luarca, Navia, Coaña, Boal, Castropol, Tapia y Vega de Ribadeo, únicos interesados, remitan á la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado y á las que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1910, advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo verifican, se entenderá que no existen reclamaciones.

Oviedo, 5 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 488

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada ayer, previa declaración del urgencia, acordó, de conformidad con lo prescrito por el artículo 33 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, que se incoe el expediente informativo que preceptúa dicha disposición legal, publicando al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera los oportunos anuncios, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados produzcan en el plazo de treinta días las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente contra el proyecto del trozo primero de la carretera provincial de Niserías á Rozagás, que comprende desde Niserías hasta Alles y mide 4,45337 kilómetros, siendo su presupuesto de contrata 96.233,59 pesetas, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Oviedo, 7 de Febrero de 1914.  
—Por acuerdo de la Comisión pro-

vincial, El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 546

En vista de un oficio del arrendatario de los arbitrios provinciales, D. Lisardo Fernandez Rivera, manifestando que considera innecesarios los aforos mandados practicar de las especies gravadas con dichos arbitrios, que se hallen en los almacenes y puestos públicos de venta, en atención á que siendo el arrendatario en este caso el saliente y el entrante, se da por recibido del importe de los derechos de las referidas existencias, quedando obligado además á abonar á quien le suceda en el arriendo actual el importe de los derechos de las existencias que por igual concepto resulten de los aforos que se verifiquen á la terminación del presente arriendo; esta Comisión provincial, teniendo en cuenta que el principal objeto del artículo 50 del pliego de condiciones del arriendo, que previene los expresados aforos, no es otro que el que se abonen por el arrendatario saliente al entrante el importe de las existencias de que se trata, acordó en sesión del 31 de Enero próximo pasado, que se suspendan y queden sin efecto, como innecesarios en este caso, los mencionados aforos, y que se publique este acuerdo por medio de circular en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos.

Oviedo, 9 de Enero de 1914.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 545

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

##### *Claustro electoral para el año 1914*

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, formada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la Ley electoral del Senado, de 8 de Febrero

de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro universitario, en sesión de 31 de Enero del presente año.

##### *Rector*

Excmo. Sr. D. Fermin Canella y Secades.

##### *Catedráticos numerarios de la Universidad*

Sr. D. Victor Díaz-Ordoñez y Escandón.

Justo Alvarez Amandi.

Gerardo Berjano y Escobar.

José María Rogelio Jove y Suarez Bravo.

Aniceto Sela y Sampil.

Excmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Branat.

Sr. D. Armando Gonzalez Rúa y Muñiz.

Enrique Urios y Gras.

José Mur y Ainsa

Melquiades Alvarez y Gonzalez

Demetrio Espurz y Campodarbe

Fernando Perez Bueno

Enrique de Benito y de la Llave

Federico de Onis y Sanchez.

Jesús Arias de Velasco y Lúgigo

José María Frontera y Aurrecochea.

Manuel Miguel Traviesas.

##### *Profesores auxiliares*

Sr. D. Leopoldo Escobedo Carbajal.

Angel Corujo Valvidares.

José Buylla y Godino.

Rogelio Masip y Pueyo.

Gonzalo Brañas y Fernandez.

Miguel de la Villa y García.

Francisco Javier Rubio y Vidal.

Benito Alvarez-Buylla y Lozana.

Augusto Diez Carbonell.

Armando Alvarez y Rodriguez.

Ramón Prieto y Bances.

##### *Doctores matriculados*

Sr. D. Ruperto Alvarez Arenas y Vereterra.

José Gonzalez Alegre.

Bernardino Alvarez Arenas y Vereterra.

Alejandro Salmean y Gotarredona

Excmo. Sr. D. Nicolás Suarez Inclán y G. Llanos.

Sr. D. Fernando Gonzalez Valdés Riestra.

Aquilino Suarez Infiesta.

Felipe Muñiz y Blanco

Severino Julian Miranda.

Luis Muñiz Miranda Valdés.

Luis Vigil Escalera.

Secundino de la Torre Orviz.

Juan F. de Asís Bances M. Conde

Ramón Bautista Clavería G. Codes.

Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul.

Pedro Rodriguez-Arango y F. Cortina.

Celestino Graiño y Caubet.

José María Suarez de la Puerta.

Cándido Díaz Pereiro.

Calisto de Rato Rocas.

José María Perez Gutierrez.

Arturo García Lopez.

Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

Mariano Dominguez Berrueta.

Federico Aragón Escacena.

Carlos Ardila y Sandes.

José Lopez de Ocaña y Bango.

Ignacio Bermudez y Sela.

Eduardo Alvarez Cuervo.

Felipe Bareño y Arroyo.

Vicente Serrano y Puente.

Francisco Carrillo y Guerrero.

Manuel Martinez y de Ealo.

Antonio Ortega Gimenez.

Baldomero Gonzalez Valledor.

Graciano Sela y Sela.

Pio Blanco Ardines.

Juan Marco y Montón.

##### *Directores de Institutos*

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

Director del Instituto general y técnico de León.

Director del Instituto general y técnico de Jovellanos de Gijón.

##### *Directores de las Escuelas especiales*

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Director de la Escuela Industrial de Gijón.

Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de León.

Director de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.

Director de la Escuela de Náutica de Gijón.

Oviedo, 2 de Febrero de 1914.—El Rector accidental, Gerardo Berjano.—El Secretario General, Facundo Pedrosa.

R. al núm. 470

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce, en el juicio sobre accidente del trabajo que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Benita Perez Menendez, mayor de edad, viuda y vecina de Avilés, representada por el Procurador D. Miguel Valdés Hevia y defendida por el Abogado D. José Buyla, y de la otra, como demandado, don Manuel Cuesta Alonso, comerciante y de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse presentado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condena de las costas de esta segunda instancia, la mencionada sentencia apelada, por la cual, desestimando las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y de cosa juzgada, se absuelve á D. Manuel Cuesta Alonso de la indemnización que en el presente juicio le reclama D.<sup>a</sup> Benita Perez Menendez como obrera imposibilitada para el trabajo á consecuencia de accidente sufrido en primero de Agosto de mil novecientos doce, por estimarse que dicha señora no ostentaba aquel caracter en sentido legal y no reconocerse que á consecuencia de dicho accidente se halle en el indicado estado, sin hacerse condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que se opte por que se le notifique en persona, y una vez firme remitirse testimonio de la misma al Instituto de Reformas sociales.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente, don Antonio M. Torres, votó en Sala y no pudo firmar.—Jorge R. de Bustamante.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario judicial de Sala.

Oviedo, á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—Lic. Facundo G. Arango.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo y Febrero tres de mil novecientos catorce.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 467

## Juzgado de Taboada

Don Manuel Vazquez García, Secretario del Juzgado municipal de Taboada.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

Al margen: Sres. D. Eduardo Somoza García.—Vicente Rodriguez Paralela.—Castor Araujo Lopez.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Taboada, á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

Visto por el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores del margen, los autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo á instancia de D. José Viana Calvo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de Santo Tomé de Carballo, de este distrito, contra D. Eladio Muñoz Fernandez, también mayor de edad, propietario, vecino de Avilés (Oviedo), en reclamación de ochenta pesetas, importe de un cerdo que el día veintisiete de Agosto último, y hora de la seis de la tarde, le mató con el automóvil de su propiedad,

número 138, al terminar el kilómetro 24 y entrando en el 25 de la carretera de Meijavoy á Orense.

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos al demandado D. Eladio Muñoz Fernandez á que tan pronto la presente sea firme pague al demandante D. José Viana Calvo la cantidad de ochenta pesetas importe del cerdo, que con el automóvil de su pertenencia le mató, con imposición de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y cuyo encabezado y parte dispositiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, á medio del correspondiente edicto para que le sirva de notificación en forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Somoza.—Vicente Rodriguez.—Castor Araujo.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, á fin de que le sirva de notificación en forma al demandado D. Eladio Muñoz Fernandez, de Avilés, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Taboada, á trece de Noviembre de mil novecientos trece.—Ante mí, Manuel Vazquez.—V.º B.º—Eduardo Somoza.

R. al núm. 395

## Juzgado de Carreño

Don José Vega y Muñoz, Secretario del Juzgado municipal del término de Carreño.

Doy fé: Que en las diligencias de juicio de faltas dimanantes del sumario número 147 del año 1910, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Candás, á veintidos de Octubre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal constituido por D. Carlos Prendes Solís, Juez municipal de Carreño, y los Adjuntos D. Carlos Prendes García

y D. Jenaro Menendez Vega, habiendo visto el juicio de faltas procedente del sumario número 147 del año 1910, seguido por delitos conexos de hurto de dinero y efectos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciados Francisco Diaz Iglesia, de treinta y cinco años, hijo de Antonia y de padre desconocido, natural de Orense, de profesión quincallero y sin vecindad conocida, y otros.

Vistos los artículos 1, 11, 13 del Código penal, oído el dictamen Fiscal,

Fallamos:

Que deben ser absolvidos y absolvemos al denunciado Francisco Diaz Iglesias y otros, declarando de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL para la notificación de los denunciados en ignorado paradero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Prendes.—Carlos Prendes.—Jenaro Menendez.—Está sellado.»

Fué publicada el mismo día de su fecha por el Tribunal que la dictó.

Y con el fin de que sirva de notificación á los Francisco Diaz Iglesia y otros, de ignorado paradero, expido el presente en Candás á veintiocho de Enero de mil novecientos catorce.—José V. Muñiz.

R. al núm. 393

#### Juzgado de Cangas de Onís

D. Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado sobre declaración de herederos de D. José Alonso y Alonso, natural y vecino que fué de Villanueva, en este término municipal, fallecido el día primero de Junio de mil novecientos doce á bordo del vapor inglés Araguaya, en ocasión de desembarcar en Vigo, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cua-

tro de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por el finado que su hermano de doble vínculo D. Raimundo Alonso y Alonso, y los de vínculo sencillo D. Manuel, D. Enrique, doña Covadonga, doña Maria y D. Antonio Alonso Meré que la reclaman, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos á hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Diciembre de mil novecientos trece.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

#### Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, obrante en este archivo de mi cargo, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia:

En la villa de Salas, á dos de Febrero de mil novecientos catorce, el tribunal municipal, compuesto por los Sres. D. Severino Martinez Menendez, presidente; D. José Gonzalez Fernandez y D. Emilio Gonzalez Garcia, Adjuntos; ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil instado por D. José Fernandez Jimenez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Lavio, contra D. Manuel Rubio Garrido y su esposa doña Manuela Riesgo Parrondo, labradores, mayores de edad y vecinos de Brañasivil, en este término, en reclamación de ochenta y tres pesetas que le adeudan de un préstamo, en cuyo juicio han sido declarados en rebeldía los demandados por no haber concurrido al acto del juicio, sin haber alegado justa causa y á favor de hallarse citados en forma, y el tribunal

Falla:

Que debe de condenar y condena á los demandados rebeldes don Manuel Rubio Garrido y doña Manuela Riesgo Parrondo, á que en el término de quinto día de ser ésta firme, paguen al actor D. José Fernandez Jimenez las ochenta y tres pesetas reclamadas y las costas de este juicio, ratificando el embargo preventivo trabado en treinta y uno de Enero último, en bienes de la propiedad de dichos demandados.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que previene la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Severino Martinez.—José Gonzalez.—Emilio Gonzalez.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el tribunal que la dictó, hallándose en audiencia pública, en el día de su fecha de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.»

Y con el fin de que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal en Salas á tres de Febrero de mil novecientos catorce.—Licenciado Rogelio del Riego.—V.º B.º—Severino Martinez.

R. al núm. 457

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldia de Santo Adriano

El padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el presente año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Santo Adriano, 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 495

RELACION de las concesiones mineras que por estar en descubierto del cánón de superficie al finalizar el año próximo pasado quedan caducadas por ministerio de la Ley, en virtud de lo prescrito en el art. 4.º de la de tributación minera de 29 de Diciembre de 1910 y el terreno de las cuales se declara franco y registrable en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 5.º de dicha Ley y 24 del Reglamento para la ejecución de la misma de 28 de Mayo de 1911, que setipite por haberse padecido una omisión esencial de copia en la que apareció en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Enero último, la cual se declara nula y sin efecto.

Números	Nombres de las minas	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD
3.485	Marquesa de San Juan	Hulla	12	Teverga	D. Miguel Figares	Oviedo
8.998	Cirujano	Calamina	12	Cabrales	Mylius Cohen	Londres
9.222	El Doctor	Id.	12	Id.	Idem	Id.
9.243	Ramoncita	Hulla	10	Piloña	Herberos de Pablo Perez	Colunga.
10.792	La Duquesa	Cobre	12	Cabrales	D. Mylius Cohen	Londres
10.804	Fenix	Id.	6	Id.	Idem	Id.
10.805	Don Fulano	Id.	6	Id.	Idem	Id.
10.981	Luisita	Hierro	12	Llanes	Eufrasio Antón Escandón	Santander
11.207	Olvidada	Cobre	18	Salas	Venancio Fernandez	Castro Urdiales
11.473	La Gallina	Id.	24	Cabrales	Juan Guillermo Richmond	Onís
11.799	La Botica	Id.	15	Id.	Mylius Cohen	Londres
11.818	Luisita Maroela	Calamina	20	Llanes	Guillermo Mac-Lennan	Santander
11.988	Luisita tercera	Hierro	50	Id.	Idem	Id.
12.283	Aniceta	Id.	24	Carreño	Aniceto Boves y Goñi	Llanera
12.287	María	Id.	10	Id.	Idem	Id.
12.291	Jacinto	Id.	28	Gijón	Idem	Id.
12.811	Prueba	Id.	16	Luarca	Pedro Martinez Gonzalez	Santander
12.388	Berta	Id.	46	Piloña	Aniceto Boves y Goñi	Llanera
12.862	Desconfiada	Hulla	90	Gozón	Idem	Id.
12.863	Beatriz	Hierro	28	Id.	Idem	Id.
12.429	Fé	Id.	99	Carreño	Idem	Id.
12.533	Mercedes	Id.	10	Id.	Idem	Id.
12.641	Concepción primera	Id.	4	Miranda	Juan José Arregui	Vizcaya
12.658	Carlota	Hulla	100	Piloña	Aniceto Boves y Goñi	Llanera
12.717	Precipitada	Id.	80	Id.	Idem	Id.
12.750	Joaquin	Hierro	16	Luarca	Pedro Martinez Gonzalez	Santander
12.812	Hallada	Id.	9	Carreño	Aniceto Boves y Goñi	Llanera
13.006	Arregui	Id.	18	Miranda	Juan José Arregui	Vizcaya
13.087	La Negra	Id.	36	Cudillero	Aniceto Boves y Goñi	Llanera
13.088	Josefina	Id.	16	Id.	Idem	Id.
13.144	Cadiz	Hulla	28	Parres	Mariano de Villalonga	Vizcaya
13.145	Sevilla	Id.	32	Onís	Idem	Id.
13.202	Demetria primera	Hierro	39	Castrillón	Aniceto Boves y Goñi	Llanera

13.203	Demetria segunda	Id.	26	Castrillón	Idem	Id.
13.449	Demetria tercera	Id.	10	Id.	Idem	Id.
14.121	Llegué á tiempo	Id.	100	Villayón	Sociedad Gonzalez y Compañía	Santander
14.128	Rectificación	Id.	120	Id.	Idem	Id.
14.264	Luisita quinta	Id.	120	Llanes	D. Guillermo Mac-Lennan	Vizcaya
14.442	La Louviere	Id.	120	Illas	Mariano de Villalonga	Llanera
14.622	Demastá á Berta	Hulla	10,5492	Piloña	Aniceto Boves y Goñi	Id.
14.647	Carlolina	Id.	40	Id.	Idem	Id.
14.754	Convenida	Hierro	400	Villayón	Sociedad Gonzalez y Compañía	Id.
15.472	Daria	Hulla	5	Quiros	D. Remigio Posada	Santander
16.287	Josefa	Hierro	10	Teverga	Franco Reguera	Langreo
16.374	Buena Esperanza 2.ª	Hulla	96	Lena	Angel Gonzalez Posada	Teverga
16.412	Loia	Calamina	12	Cabrales	Vicente Otaola	Gijón
16.572	Por si acaso	Hulla	24	Peñamellera alta	Julian de Terán Garcia	Bilbao
16.757	La Estralla	Cobre	34	Cabrales	Jaime Lawson	Torrelavega
16.849	El Sol	Id.	18	Id.	Idem	Id.
16.968	Balbina	Hierro	69	Soto del Barco	Eulogio Menendez	Bilbao
17.031	Prosperidad	Id.	28	Peñamellera alta	Julian de Terán Garcia	Torrelavega
17.108	Federico	Id.	8	Cabrales	Emilio Torres Labaqui	Bilbao
17.307	Elena	Id.	32	Cudillero	Benito Gonzalez del Valle	Madrid
17.308	Carolina	Id.	51	Id.	Idem	Id.
17.309	Luz	Id.	53	Id.	Idem	Id.
17.310	Laura	Id.	18	Id.	Idem	Id.
17.596	Rafaela	Id.	12	Colunga	Miguel Estrada Nora	Luarca
17.512	Tolmilla	Hulla	30	Llanes	Félix de la Vega Calderón	Llanes
17.516	Cristi Segunda	Hierro	22	Grado	Guzman de la Vega Revuelta	Oviedo
17.829	La Victoria	Cobre	20	Cabrales	Alberto Rodriguez Mangas	Cabrales
17.852	Rivas 1.ª	Hulla	62	Mieres	Lemberto Merino Serrano	Oviedo
17.932	Soriano	Hulla	37	Llanes	Alberto Rodriguez Mangas	Oviedo
17.983	David	Hulla	594	Lena	Francisco Coppolani	Cabrales
17.986	Rivas 5.ª	Hierro	34	Ribera de Arriba	Lamberto Merino Serrano	Paris
17.982	Dos Hermanos	Id.	100	Castropol	Juan Poveda Martinez	Oviedo
17.985	Excelente	Id.	50	Luarca	D.ª Concepción Gonzalez Pelaez	Madrid
18.018	Proserpina	Id.	12	Vega de Ribadeo	D. Octavio Guimerá	Luarca

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado en los artículos 5.º y 24 citados, debiendo advertir que conforme al art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admitirán solicitudes de registro en los días siguientes á los ocho que según previene el art. 149 del Reglamento vigente de minas han de transcurrir á este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil son las de nueve á trece en los días hábiles.

Oviedo, 10 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
Epigmenio Bustamante.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**FERNANDEZ y MENENDEZ,** Francisca, hija de Florentino y Serafina, natural de Miranda, de estado soltera, sirvienta, de 23 años, domiciliada últimamente en dicho punto, de estatura baja, pelo negro, cara redonda, algo pinta de la rama, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés.

461

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**IBAÑEZ COSANDA,** Narciso, de 26 años, casado, director de compañía de teatro; **Saturnina Canseco Martínez,** de 47 años, casada, artista

de teatro; **Ignacio del Real Fernandez,** de 28 años, viudo, artista de teatro; **José Tornos Canseco,** de 20 años, soltero, artista de teatro, todos deignorado paradero; comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado de Cangas de Onís el día dos de Marzo próximo y hora de las once.

458

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****NAVA**

En poder de D. Constantino Canteli, vecino del Solano, está depositada una potra que fué hallada pastando en propiedad particular y la cual tiene las señas siguientes:

Alzada 1,19 metros, color castaño, valor aproximado 100 pesetas, edad cuatro años en Mayo próximo, desherrada, tiene estrella en la frente.

Lo que se anuncia con objeto de que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, sea dicho animal recogido, pues á las diez de la mañana del día inmediato que siga á la conclusión del plazo será subastado.

Nava, 31 de Enero de 1914.—**José Martínez.**

R. al núm. 477—3

**TINEO.**

En poder de Saturnino Perez Villanueva, de esta vecindad, se halla depositado un potro de dueño desconocido que se encontraba bagando en el pueblo de Orroa, y cuyas señas son: edad cuatro años, capon, alzada un metro treinta centímetros, cola negra, careto, calzado, alto de la mano y pié izquierdo y con un esparabán en dicho pié.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, trascurridos éstos se procederá á la enajenación de éste en pública subasta.

Tineo, Febrero 6 de 1914.—**El Alcalde, Carlos F. Argüelles.**

R. al núm. 493—2

**LAVIANA**

En poder del vecino de Soto de Lorío, D. Manuel Alvarez, se halla depositado desde primero de año un caballo mostrenco, cuyas señas son: color castaño, calzado de una pata, de seis cuartas de alzada y siete años de edad.

Lo que se anuncia para que el que se juzgue dueño pase á recogerlo previo abono de gastos, en término de quince días, pasado el cual se procederá á la subasta de dicho animal.

Pola de Laviana, 7 de Febrero de 1914.—**Ceferino Varela.**

R. al núm. 492—1

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias**

El consejo de Administración de esta compañía, ha acordado repartir con cargo al ejercicio del año 1913, un dividendo activo de 25 pesetas á cada una de las 23.000 acciones que tiene en circulación actualmente.

El pago se hará á partir del día 16 del corriente mes, en casa de los señores Masaveu y compañía de esta capital, contra entrega del cupón número 14 y previa deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo, 9 de Febrero de 1914.—**El Director, Manuel A. de Nora.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Se ruega á las Autoridades y Jefes de Oficinas adviertan á sus subordinados la conveniencia de escribir por una sola cara los originales destinados al BOLETIN OFICIAL. Es práctica en todas las imprentas que facilita mucho el trabajo de composición.

Se hace referencia á los escritos que hayan de extenderse en papel común y del sello de oficio, y en manera alguna á los documentos en los que se emplee papel del Timbre que ha de ser pagado.

Esc. Tip. del Hospicio provincial